

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Torreperogil al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

A) Torre llamada Oscura, o Torre de Don Pedro Gil o Perogil, sita en la acera de los nombres de la calle de Ruiz de Alda, de la villa de Torreperogil, sin número de orden, a la que se conoce también con el nombre de «Torre Cuadrada» y que ocupa una superficie de veinticinco metros cuadrados. Linda, a la derecha entrando, Manuel Hurtado Fernández; a la izquierda, herederos de don Diego González Rosales, y al fondo, herederos de don Juan José Checa Guijarro.

B) Torre llamada Oscura, o Torre de Don Pedro Gil o Perogil, sita en la acera de los nombres de la calle de Ruiz de Alda, de la villa de Torreperogil, sin número de orden, a la que se conoce también con el nombre de Torre Octogonal, que ocupa una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados. Linda, por la derecha entrando, con don Antonio García Parra; a la izquierda, Alejandro Pérez Fernández, y al fondo, herederos de Juan José Checa Guijarro.

La cesión se efectúa por razones de utilidad pública y para el cumplimiento de fines municipales (artículo ciento uno, dos, y Ley de Régimen Local).

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesorias, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del Monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Jaén para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2375/1969, de 9 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Pulpi (Almería) el castillo denominado «San Juan de los Ferreros», sito en dicho término, propiedad del Estado*

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pulpi (Almería), con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, eleva instancia, a través de la Delegación de Hacienda de Almería, en solicitud de cesión gratuita del castillo denominado «San Juan de los Ferreros», sito en dicho término municipal, expresando que los fines perseguidos por tal cesión son los de fomentar el desarrollo turístico de la zona, existiendo informe favorable a dicha cesión de la citada Delegación de Hacienda.

Por dicho Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Histórico Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Pulpi (Almería), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Castillo denominado «San Juan de los Ferreros», sito en el paraje Castillo, del término municipal de Pulpi, enclavado en la parcela mil noventa y seis del polígono tres, de la propiedad del Estado. Tiene una superficie de doscientos ochenta metros cuadrados, y linda: Por todos los vientos, con terrenos propiedad del Estado, en los que se encuentra enclavado, para fomentar el desarrollo turístico de la zona.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesorias, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del Monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Almería para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2378/1969, de 5 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo de dos parcelas de terreno de 14.142 y 2.147 metros cuadrados, sitas en dicho término municipal, para ser destinadas a la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media*

En el Decreto dos mil trescientos catorce/mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo de un terreno con destino a la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media, disponiendo, en su artículo segundo, que debe adscribirse al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, y en el artículo tercero, que los trámites para la efectividad del Decreto deben ser realizados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Ahora bien, extinguido el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, por imperativo de la Ley dieciséis/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, sus bienes han de pasar al Patrimonio del Estado, y no habiendo sido otorgada la escritura que daría cumplimiento al Decreto dos mil trescientos catorce/mil novecientos sesenta y seis, procede quede este sin efecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto alguno el Decreto dos mil trescientos catorce/mil novecientos sesenta y seis, de ocho de abril, en el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo de dos parcelas de terreno de catorce mil ciento cuarenta y dos y dos mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados de superficie, radicadas en dicho término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo de dos parcelas de catorce mil ciento cuarenta y dos y dos mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados de superficie, radicadas en dicha localidad y con los linderos siguientes:

Primera.—Era de emparvar, de este término municipal, sitio «Chorrera» o «Martín», de una superficie de veintuna áreas cuarenta y siete centiáreas, o sean, dos mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados; lindante: Al Poniente, con camino del Vallejo, y por este mismo lado, Mediodía, Saliente y Norte, con terreno propiedad del Municipio de Almodóvar del Campo; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad al folio ciento cuatro vuelto, del tomo doscientos ochenta y ocho del archivo, finca dos mil seiscientos cuatro, inscripción sexta.

Segunda.—Una tierra en este término y sitio de Santa Teresa, de una hectárea, cuarenta y una áreas y cuarenta y

dos centiáreas, o sea catorce mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados; lindante: Al Norte, con Luis Molinero y la Marquesa de Casa Pacheco; Sur, porción de finca del Estado; Este, el mismo Estado, y Poniente, el camino del Huerto Corchado o camino del Vallejo y Luis Molinero. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad al folio treinta y nueve vuelto, del tomo cuatrocientos sesenta y uno del archivo, finca cuatro mil trescientos ochenta, inscripción cuarta. Estas parcelas se destinarán a construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media y servicios anejos al mismo.

Artículo tercero.—Los citados terrenos deberán ser incorporados al Inventario de Bienes del Estado, ser inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación al Ministerio de Educación y Ciencia, para la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media y Servicios anejos al mismo; con destino a la Dirección General de Enseñanza Media para los fines que han sido donados, con arreglo a lo dispuesto en la vigente disposición de Régimen Local.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2377/1969, de 9 de octubre, por el que se acepta la donación gratuita al Estado que hace el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de un solar de 2.025 metros cuadrados de superficie, radicado en dicha localidad, con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un solar de dos mil veinticinco metros cuadrados de superficie, sito en dicha localidad, en la barriada de San José del Valle, con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil.

Considerándose conveniente por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de la Guardia Civil) el establecimiento de aquel edificio, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado del solar antes aludido, que hace el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación gratuita que hace al mismo el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de la finca que a continuación se indica, con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil:

Solar sito en Jerez de la Frontera, barriada rural de San José del Valle, con una superficie de dos mil veinticinco metros cuadrados, que linda: Al Norte, con la finca de que se segregó, propiedad del Ayuntamiento o de la ciudad, con espacio de terreno de ocho metros de anchura, que será destinada a vía pública, que la separará del edificio destinado a iglesia y del actual cuartel; al Sur, con camino de veinte metros de anchura, anexo a la carretera de San José del Valle a Alcalá de los Gazules y con dicha finca matriz; al Este, con la futura calle de ocho metros y con la finca matriz, y al Oeste, con el camino de veinte metros de anchura y con la finca matriz. Tiene forma trapezoidal con sus lados más largos, dando frente a la calle futura de ocho metros y el camino de veinte metros, respectivamente, y los otros dos lados más cortos lindando con la finca matriz.

Artículo segundo.—El solar en cuestión deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, e inscribirse a nombre de éste en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los Servicios de la Dirección General de la Guardia Civil, dependiente del Ministerio de la Gobernación. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad a lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán

a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Jerez de la Frontera para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2378/1969, de 9 de octubre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de dos fincas rústicas, sitas en Chiclana de la Frontera (Cádiz), a la «Compañía Mercantil Financiera de Inversiones, S. A.», por el precio ambas de pesetas 267.399.*

Como consecuencia de débitos de contribución a la Hacienda fueron adjudicadas, en su día, al Estado dos fincas rústicas sitas en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), las cuales han sido tasadas por los Servicios facultativos en la cantidad de doscientas sesenta y siete mil trescientas noventa y nueve pesetas, ambas.

Dado que la «Compañía Mercantil Financiera de Inversiones, S. A.», viene poseyendo de buena fe, a título de compra, e ignorar que hubieren sido adjudicadas al Estado, ha solicitado la venta directa de las repetidas fincas en el precio en que han sido tasadas por dichos Servicios Facultativos, y teniéndose en cuenta que tales fincas se hallan enciavadas en terrenos de dicha Sociedad y rodeadas por éstos en todos sus vientos, por lo que su venta a persona física o jurídica distinta de la peticionaria sería sumamente difícil, y que, en caso de sacarse a subasta, es presumible quedara desierta por falta de licitadores, lo que obligaría a nuevas subastas, con la consiguiente haja en el tipo de las mismas, en perjuicio de los intereses del Tesoro, se considera oportuno por el Ministerio de Hacienda, dados los motivos expuestos, la enajenación directa de dichos terrenos a la «Compañía Mercantil Financiera de Inversiones, S. A.», en la cantidad de doscientas sesenta y siete mil trescientas noventa y nueve pesetas, ambas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por el Estado a la «Compañía Mercantil Financiera de Inversiones, S. A.», en el precio de doscientas sesenta y siete mil trescientas noventa y nueve pesetas, ambas, de las fincas que a continuación se describen:

Primera.—Parcela de terreno, de monte bajo o erial, con el número cuatrocientos setenta y seis bis, polígono dieciséis, paraje «Melilla» y «Cañada de Cádiz», de cuarenta y cuatro áreas y sesenta y una centiáreas; que linda: Al Norte, con la parcela cuatrocientos veintidós, antes de Nicolás Guerrero Alba y hoy de «Mercantil Financiera de Inversiones, S. A.»; al Este, con parcela cuatrocientos cincuenta y tres, antes de Juan Alba Cubero y hoy de «Tilfisa»; Sur, con parcela cuatrocientos cincuenta y cuatro, antes de Ricardo Ferrer, hoy de «Tilfisa», y Oeste, con parcela cuatrocientos cuarenta y nueve, antes de José Vega, hoy de «Tilfisa».

Segunda.—Parcela de monte bajo o erial, con el número doscientos veintidós, polígono dieciséis, paraje «Cañada de Cádiz», de dos hectáreas, cincuenta y dos áreas y cincuenta centiáreas; que linda: Al Este, parcela doscientos veintitrés, de Bernardo Serrano, hoy de «Tilfisa»; Norte, parcelas doscientos veinte, antes de Juan Manxorro, hoy de «Tilfisa»; Sur, parcela doscientos diez y doscientos doce, hoy ambas de «Tilfisa», y Oeste, parcela doscientos veintiuno, antes de Juan Serrano, hoy de «Tilfisa».

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro, al contado, por el comprador, siendo de cuenta del mismo cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se